

Señora

JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H)

cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

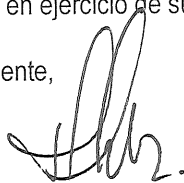
Radicado: 41001400300420220089400
Proceso: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA
Demandante: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H)
Demandado: COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.
Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

JUAN DIEGO FIERRO OLIVEROS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.924.127, expedida en Palermo (H), en calidad de representante legal y Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, identificada con NIT 891.180.268-0, nombrado mediante Decreto Departamental No. 083 del 22 de marzo de 2024, y Acta de Posesión No. 047 del 27 de marzo de 2024; de manera comedida, y a través del presente escrito, me permito solicitar con fundamento en los soportes refrendados por parte del Área Funcional de Cartera de la entidad que represento, y atendiendo los pagos efectuados por la ejecutada el pasado 16 y 17 de abril de 2024, respecto de las obligaciones que aquí se reclaman, incluido el pago de intereses moratorios, la terminación del proceso de la referencia por pago total de las obligaciones a cargo de la ejecutada.

Con fundamento en lo anterior, solicito al Honorable Despacho Judicial:

1. Se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de las obligaciones que se ejecutan, de conformidad con los pagos efectuados por la demandada el pasado 16 y 17 de abril de 2024, respecto de las obligaciones que se reclaman en el proceso de marras, incluido el pago de intereses moratorios causados.
2. Solicito sin que se condene en costas a ninguna de las partes, se sirva ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares de embargo y secuestro, que se encuentren decretadas dentro del proceso de la referencia.
3. Acto seguido se sirva la señora Juez disponer y ordenar la entrega de los títulos ejecutivos que por depósitos judiciales se hubieren constituido dentro del proceso bajo radicado Nro. 41001400300420220089400 a la parte demandada.
4. Que, en virtud de la terminación del proceso judicial presentado, se acepte la renuncia que de manera expresa manifiesto frente a toda pretensión, reclamación y/o recurso que se haya formulado por una u otra parte dentro del proceso que nos ocupa, sin lugar a imposición de costas y/o perjuicios de ninguna naturaleza; así como también, a las excepciones que la entidad demandada haya formulado en ejercicio de su legítimo derecho de defensa de haberse presentado alguna.

Atentamente,



JUAN DIEGO FIERRO OLIVEROS
C.C No. 4.924.127 de Palermo (H)
Representante legal E.S.E. HUHMP DE NEIVA

Revisó: CRISTIAM MANUEL ZAMORA RIVERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto: CARLOS ALBERTO MONJE GAITAN
Profesional Universitario Agremiado

¡Corazón para Servir!

Calle 9 No. 15-25 PBX: 871 5907 FAX: 871 4415 – 871 4440 Call center: 8631672 Línea
Gratuita: 018000957878 Correo Institucional: Hospital.universitario@huhmp.gov.co
Facebook: ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo. Twitter: @HUNeiva
www.hospitalneiva.gov.co
Neiva – Huila - Colombia



DANNA DIAZ <dannadiazr1996@gmail.com>

Fwd: E.S.E HUHMP DE NEIVA. SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO CON RADICADO 2022-00894-00 CONTRA COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>
Para: Danna Bryith Diaz Rondon <dannadiazr1996@gmail.com>

9 de mayo de 2024, 11:12

Atentamente,



D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602
T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com
C. 315 547 8384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva. Huila. Colombia

----- Mensaje reenviado -----

De: **Notificación Judicial** <notificacion.judicial@huhmp.gov.co>

Fecha: El jue, 9 may. 2024 a la(s) 11:05 a. m.

Asunto: RV: E.S.E HUHMP DE NEIVA. SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO CON RADICADO 2022-00894-00 CONTRA COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A

Para: LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>

Cc: Carlos Alberto Monje Gaitan <cobro.juridico@huhmp.gov.co>

Cordial saludo

Por medio del presente mensaje de datos y de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, me permito enviar la solicitud de terminación del proceso con radicado N° 41001400300420220089400, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, contra la entidad COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A, en razón al pago total de la obligación.

Señora

JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H)cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 41001400300420220089400**Proceso: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA****Demandante: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H)****Demandado: COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.**

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

JUAN DIEGO FIERRO OLIVEROS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.924.127, expedida en Palermo (H), en calidad de representante legal y Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, identificada con NIT 891.180. 268-0, nombrado mediante Decreto Departamental No. 083 del 22 de marzo de 2024, y Acta de Posesión No. 047 del 27 de marzo de 2024; de manera comedida, y a través del presente escrito, me permito solicitar con fundamento en los soportes refrendados por parte del Área Funcional de Cartera de la entidad que represento, y atendiendo los pagos efectuados por la ejecutada el pasado 16 y 17 de abril de 2024, respecto de las obligaciones que aquí se reclaman, incluido el pago de intereses moratorios, la terminación del proceso de la referencia por pago total de las obligaciones a cargo de la ejecutada.

Con fundamento en lo anterior, solicito al Honorable Despacho Judicial:

Atentamente,

OFICINA ASESORA JURIDICA
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
(8)8715907 ext. 1164
Línea gratuita 018000957878
Calle 9 N°15-25
Neiva - Huila - Colombia
<http://www.hospitalneiva.gov.co/>



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

PRUEBA ELECTRÓNICA: "AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA. (LEY 527 DEL 18/08/1999 y Ley 962 del 8 de julio de 2005) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

De: Carlos Alberto Monje Gaitan <cobro.juridico@huhmp.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de mayo de 2024 11:04 a. m.

Para: Notificación Judicial <notificacion.judicial@huhmp.gov.co>

Asunto: E.S.E HUHMP DE NEIVA. SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO CON RADICADO 2022-00894-00 CONTRA COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A

Cordial saludo

Por medio del presente mensaje de datos y de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, me permito enviar la solicitud de terminación del proceso con radicado N° 41001400300420220089400, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, contra la entidad COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A, en razón al pago total de la obligación.

Señora

JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H)

cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: **41001400300420220089400**

Proceso: **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**

Demandante: **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H)**

Demandado: **COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.**

Asunto: **SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

JUAN DIEGO FIERRO OLIVEROS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.924.127, expedida en Palermo (H), en calidad de representante legal y Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, identificada con NIT 891.180. 268-0, nombrado mediante Decreto Departamental No. 083 del 22 de marzo de 2024, y Acta de Posesión No. 047 del 27 de marzo de 2024; de manera comedida, y a través del presente escrito, me permito solicitar con fundamento en los soportes refrendados por parte del Área Funcional de Cartera de la entidad que represento, y atendiendo los pagos efectuados por la ejecutada el pasado 16 y 17 de abril de 2024, respecto de las obligaciones que aquí se reclaman, incluido el pago de intereses moratorios, la terminación del proceso de la referencia por pago total de las obligaciones a cargo de la ejecutada.

Con fundamento en lo anterior, solicito al Honorable Despacho Judicial:

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MONJE GAITAN

Profesional Universitario Agremiado

Oficina Asesora Jurídica

Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo

(8)8715907 ext. 1164

Línea gratuita 018000957878

Calle 9 N°15-25

Neiva - Huila - Colombia

www.hospitalneiva.gov.co

"Los correos electrónicos y comunicaciones institucionales que sean remitidos en horas por fuera de la jornada ordinaria laboral a los servidores públicos de la E.S.E diferentes a los que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo de que trata el literal a) del artículo 6o de la Ley 2191 de 2022, deberán ser atendidos en las horas hábiles siguientes de la correspondiente jornada ordinaria laboral" "La presente Documentación es tratada dentro del marco normativo de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, y la política de datos personales de la ESE HUHMP"

"Los correos electrónicos y comunicaciones institucionales que sean remitidos en horas por fuera de la jornada ordinaria laboral a los servidores públicos de la E.S.E diferentes a los que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo de que trata el literal a) del artículo 6o de la Ley 2191 de 2022, deberán ser atendidos en las horas hábiles siguientes de la correspondiente jornada ordinaria laboral" "La presente Documentación es tratada dentro del marco normativo de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, y la política de datos personales de la ESE HUHMP"

2 adjuntos**ACTA 534 - 540 COLMEDICA.pdf**

2421K

**SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO 2022-00894-00. E.S.E HUHMP DE NEIVA CONTRA COLOMEDICA
MEDICINA PREPAGADA S.A..pdf**

216K

SOMOS SOMOS
HUILENSES GRANDES



Gobernación
del Huila

DECRETO No. **083**

DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE
"E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
DE NEIVA"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 20 de la Ley 1797 de Julio 13 de 2016, el Decreto 1427 de septiembre 1 de 2016 y la Resolución No. 680 de septiembre 2 de 2016 del DAFP, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 123, establece:

"ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

(...)

Que la naturaleza de las Empresas sociales del estado, se encuentra regulado por el artículo 194 de la Ley 100 de 1.993.

"ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."

Que lo atinente al nombramiento de los Gerentes o Directores de las Empresas sociales del Estado en los distintos niveles y ordenes, se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en la Ley 1797 de 2016 en su artículo 20, dispuso:

ARTÍCULO 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el



SGN-C054-F04

Edificio Gobernación, Calle 8, Cra 4 esquina.
Neiva - Huila - Colombia.
TEL: 157.81.847.1300 / 157.81.847.1301

DECRETO No.

083

DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE
"E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
DE NEIVA"**

Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

(...)

Que la norma precedentemente transcrita, fue debidamente estudiada por la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C/046 de 23 de mayo de 2018, mediante la cual declaro exequible dicho artículo, argumentando:

"41. En consecuencia, el Legislador cuenta con una amplia potestad para determinar que ciertos cargos sean de libre nombramiento y remoción y exceptuarlos de la carrera administrativa y así determinar su nombramiento por los jefes de las respectivas entidades territoriales o, en el orden nacional, por el Presidente de la República.

(...)

42. Ahora bien, la determinación de este cargo como uno de los exceptuados de la carrera administrativa es completamente legítima. Lo anterior, puesto que el cómo se ha expuesto ampliamente artículo 125 de la Carta Superior no exige que todos los cargos de la función pública sean de carrera, sino que entiende que la estructura orgánica del Estado admite funcionarios y empleados públicos que no sigan esa regla. En este sentido, el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, al establecer en su inciso primero que su nombramiento se hará por el Presidente de la República, gobernadores y alcaldes como la regla general y residual en el periodo de transición (parágrafo transitorio, incisos segundo y tercero), regula una expresión del artículo 125 de la Constitución, lo cual se encuentra dentro del amplio margen de configuración del Legislador.

(...)

46. En conclusión, los apartes del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 acusados que establecen la designación de los directores o gerentes de las ESE como una expresión de un cargo de libre nombramiento y remoción no violan el artículo 125 de la Constitución ni el principio del mérito toda vez que esa misma

SOMOS SOMOS
HUILENSES GRANDES



Gobernación
del Huila

DECRETO No.

083

DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE
"E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
DE NEIVA"**

disposición permite formas diferentes a la carrera administrativa y del concurso de méritos como formas de acceso a empleos públicos. Por lo anterior, se concluye que el cargo no prospera.

Que, por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP. Mediante Resolución No. 680 de septiembre 2 de 2016, señaló las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales de Estado.

Que así mismo, el Decreto 1427 del 01 de septiembre de 2.016, expedido por el Ministerio de Salud en su Artículo 2.5.3.8.5.3, dispuso:

"ARTÍCULO 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia."

Que el mencionado Decreto establece en su artículo 2.5.3.8.5.5, que:

"ARTÍCULO 2.5.3.8.5.5. Nombramiento. El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas."

Que, una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y la respectiva evaluación de las competencias aplicadas por el Departamento Administrativo de Función Pública, comunicado mediante calendario el 22 de marzo del 2024, el cual forma parte integral del presente acto administrativo, se tiene que el Doctor JUAN DIEGO FIERRO OLIVEROS identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.924.127 expedida en Palermo – Huila, obtuvo calificación satisfactoria que permite proceder según las competencias legales y constitucionales, al nombramiento en propiedad en el Cargo de Gerente de Empresa Social del Estado de la "E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" de Neiva, por cumplir con los requisitos para desempeñarse en el cargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



SGN-C054-F04

Edificio Gobernación, Calle 8, Cra 4 esquina.
Neiva - Huila - Colombia.
REV. 157.81.847.1300 / 157.81.847.1300

OS SOMOS
ANDES



Gobernación
del Huila

DECRETO No.

083

DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE
"E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
DE NEIVA"**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor JUAN DIEGO FIERRO OLIVEROS identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.924.127 expedida en Palermo – Huila, en el cargo de Gerente, código 085 grado 15, de la Empresa Social del Estado "E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA", a partir del 01 de abril del 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia del presente Decreto a la Empresa Social del Estado "E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA" y a la Secretaría de Salud Departamental del Huila, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese este nombramiento por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, al Doctor JUAN DIEGO FIERRO OLIVEROS, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, de conformidad con el Decreto No. 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.6. *Comunicación y término para aceptar el nombramiento.*

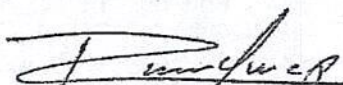
Parágrafo: Aceptado el nombramiento, el Doctor JUAN DIEGO FIERRO OLIVEROS, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

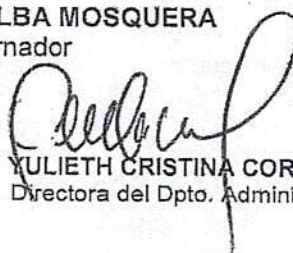
ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

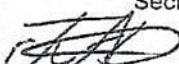
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Neiva, 22 MAR. 2024


RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Gobernador


RODRIGO HERNANDEZ POLANIA
Secretario General (E)


YULIETH CRISTINA CORTÉS FIERRO
Directora del Dpto. Administrativo Jurídico


TATIANA ANDREA VANEGAS CORTÉS
Profesional Universitario-Secretaria General





GOBERNACIÓN DEL HUILA

ACTA DE POSESIÓN

047

No.

Juan Diego Fierro Oliveros

En Neiva, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del añodos mil veinticuatro (2024), se presentó en el Despacho del Gobernador,El (la) señor (a-ita) Juan Diego Fierro OliverosCon el fin de tomar posesión del cargo de Gerente, código 085 grado 15,
de la Empresa Social del Estado "ESE Hospital
Universitario Hernando González Pardo de Neiva",
mediante Decreto No. 083 de 2024.El Gobernador del Departamento le tomó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad prometió
cumplir fielmente los deberes de su cargo, a su leal saber y entender. El posesionado presentó:Cédula de Ciudadanía No. 4.924.127 expedida en Palermo - HuilaLibreta Militar No. 82102904342 expedida en el Distrito Militar No. _____Certificado de la Policía Nacional No. 4924127 del 14-03-2024Certificado Medidas Correctivas No. 57709159 del 14-03-2024Certificado de la Contraloría General de la Nación No. 222934 del 14-03-2024Certificado de la Procuraduría General de la Nación No. 243489009 del 14-03-2024

Certificado Especial de la Procuraduría General de la Nación No. _____ del _____

Tiene una asignación mensual de \$ _____ y no devenga otro sueldo del
Tesoro Público.

En constancia se firma la presente diligencia.

Esta posesión rige a partir de 01 ABR. 2024.

EL GOBERNADOR

Firma.

EL POSESIONADO

Firma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4924127

APellidos FIERRO OLIVEROS

NOMBRES JUAN DIEGO

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1982

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

17-NOV-2000 PALERMO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO

P-1905500-50190361-M-0004924127-20010530

0148701149C 01-098463142



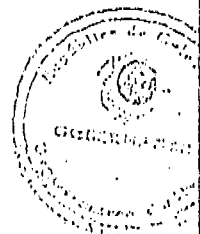
GOBERNACION DEL HUILA

Decreto No. 730 de 1994

" POR EL CUAL SE CONSTITUYEN CUATRO (4) EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARACTER DEPARTAMENTAL "

1

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA,
en uso de las atribuciones constitucionales y
legales y en especial las conferidas por la
Ordenanza No. 037 de 1992; y



CONSIDERANDO

- Que la Asamblea Departamental, mediante Ordenanza No. 037 de 1992, otorgó facultades al Gobernador del Departamento, para que en virtud de éstas, procediera a definir la naturaleza jurídica de las entidades que prestan servicios de salud, según los niveles de atención, señalados en la Ley 10 de 1990;

- Que la Ley 60 de 1993, en su artículo 35, establece que los entes territoriales respectivos, deben adelantar todas las actuaciones administrativas y de cualquier orden necesarios para definir la naturaleza jurídica de las instituciones prestadoras de servicios de salud, cuya naturaleza jurídica no se haya logrado precisar y que estén siendo administradas y sostenidas por el estado, todo ello, de conformidad con los regímenes departamental y municipal y las disposiciones de las Leyes 10 de 1990 y 60 y 100 de 1993;

- Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 197, establece que las entidades territoriales deberán disponer dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley, la reestructuración de las entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud, con el fin de adecuarlas a lo dispuesto en el Capítulo III, Título II del libro Segundo de la misma disposición;

- Que estructural y funcionalmente los hospitales Hernando Moncalcano Perdomo de la ciudad de Neiva, San Vicente de Paul del municipio de Garzón, San Antonio del municipio de Pitalito y San Antonio de Padua del municipio de la Plata, han venido operando tradicionalmente, bajo la administración del Servicio Seccional de Salud del Huila y con recursos humanos, financieros, físicos y técnicos, financiados con dineros del estado, provenientes del situado fiscal, rentas cedidas de la nación, recursos propios y transferencias o ayudas financieras de la nación, departamentales y municipios.

GOBERNACION DEL HUILA

Decreto No. 730 de 1994

" POR EL CUAL SE CONSTITUYEN CUATRO (4) EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARACTER DEPARTAMENTAL "

2

DECRETO:

CAPITULO I

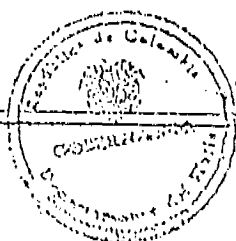
REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 1o. NATURALEZA Y DOMICILIO. Transformanse los Hospitales: Hernando Moncaleano-Perdomo ubicado en la ciudad de Neiva; San Vicente de Paúl localizado en el municipio de Garzón; San Antonio ubicado en el municipio de Pitalito y San Antonio de Padua localizado en el municipio de la Plata, en Empresas Sociales de Salud de carácter departamental, las cuales tendrán personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el decreto 1298 de 1994 y demás normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO 2o. OBJETIVO PRINCIPAL. El objetivo principal de las Empresas Sociales del Estado de carácter departamental de que trata el artículo anterior, es la prestación de los servicios de salud, como parte del servicio público de seguridad social en el departamento, conforme a los principios de calidad, eficiencia, eficacia, equidad y celeridad.

ARTICULO 3o. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA BASICA. Las Empresas Sociales del Estado de carácter departamental, determinadas en el artículo 1o. del presente decreto, tendrán una estructura administrativa básica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 10 de 1990, Decreto No. 1298 de 1994 y demás normas reglamentarias o complementarias.

ARTICULO 4o. REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal de las Empresas Sociales del Estado de carácter departamental, constituidas en este Decreto, será el Director o Gerente de la misma.



REVISADO
de Oficina Jurídica del Depto.

ST.

GOBERNACION DEL HUILA

Decreto No. 730 de 19

" POR EL CUAL SE CONSTITUYEN CUATRO (4) EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARACTER DEPARTAMENTAL "

3

ARTICULO 5o. DESIGNACION DEL DIRECTOR O GERENTE. A partir del 31 de marzo de 1995 la designación de los directores o gerentes de las empresas sociales del Estado del orden departamental, serán nombrados por el Gobernador del Departamento, de terna que le presente la respectiva Junta Directiva, constituida según las disposiciones de la ley 10 de 1990 y demás normas reglamentarias y complementarias. El Director tendrá un periodo de tres (3) años prorrogables, de conformidad con disposiciones contempladas en el Artículo 192 de la Ley 100 de 1993.

PARAGRAFO 1o. A partir de la fecha de vigencia del presente Decreto y hasta el 30 de Marzo de 1995; la nominación de los Directores y/o Gerentes de las Empresas Sociales del Estado contempladas en esta norma, se hará de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 3o del Artículo 19 de la Ley 10 de 1990, sin periodo fijo y nombrado de terna presentada por la Junta Directiva respectiva.

PARAGRAFO 2o. El representante legal de las Empresas Sociales del Estado de carácter departamental, se regirán en materia salarial por el régimen especial que reglamente el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva empresa.

ARTICULO 6o. ESTATUTO DE PERSONAL. Las personas vinculadas a las Empresas Sociales del Estado de que trata el presente decreto tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, de conformidad a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y sus normas reglamentarias, cuya clasificación deberá ser expedida por la Junta Directiva de la respectiva Empresa.

ARTICULO 7o. DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS. Salvo disposiciones legales en contrario, los actos administrativos que dicten las Empresas Sociales del Estado de carácter departamental, en cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos a los procedimientos administrativos, que se someten al régimen previsto para este tipo de instituciones.

ARTICULO 8o. DEL REGIMEN CONTRACTUAL. En materia contractual, las Empresas Sociales de Salud de carácter departamental, se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar



El
sta Oficina

SP.

GOBERNACION DEL HUILLA

Decreto No. 730 de 19

" POR EL CUAL SE CONSTITUYEN CUATRO (4) EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARACTER DEPARTAMENTAL "

4

las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTICULO 9o. DEL REGIMEN PRESUPUESTAL. El Régimen presupuestal de las Empresas, será el que se provea, en función de su especialidad, en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma que no adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contraprestación de servicios, en los términos previstos en la Ley 100 de 1993.

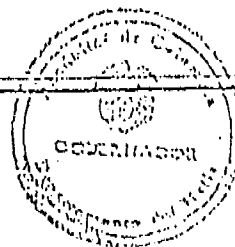
PARAGRAFO 1o. Por tratarse de ~~entidades públicas~~ podrán recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.

PARAGRAFO 2o. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTICULO 10. DEL CONTROL DE TUTELA. Las Empresas Sociales del Estado: Hospital Departamental Hernando Moncaleano Perdomo ubicada en la ciudad de Neiva; Hospital Departamental San Vicente de Paúl localizada en el municipio de Garzón; Hospital Departamental San Antonio ubicada en el municipio de Pitalito y Hospital Departamental San Antonio de Padua localizada en el municipio de la Plata, por hacer parte del Sistema de Salud Integral del Departamento, estarán sometidas al control de la tutela de la Secretaría de Salud del Departamento.

ARTICULO 11o. DEL CONTROL FISCAL. El control fiscal de las entidades de que trata este Decreto, se hará por la Contraloría General del departamento.

ARTICULO 12o. CONTROL INTERNO. Las Empresas Sociales de Salud de carácter departamental constituidas en el presente Decreto, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, se regirán en materia de control interno por los Decretos Departamentales 450 y 451, de 1.994, sobre estructura del sistema, procedimientos y creación de la Oficina de Control Interno, para garantizar que todas las actividades de la entidad, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se realicen de conformidad con las normas constitucionales y legales y, con sujeción a estrictos criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad.



1994, V. 1, No. 1, p. 100
 Oficina de Control Interno

GOBERNACION DEL HUILA

Decreto No. 730 de 1951

" POR EL CUAL SE CONSTITUYEN CUATRO (4) EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARACTER DEPARTAMENTAL "

5

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

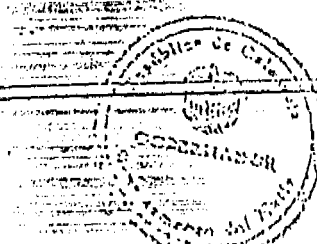
ARTICULO 13o. BIENES, RENTAS Y OTROS INGRESOS. El patrimonio de las Empresas Sociales del Estado: Hospital Departamental Hernando Moncalcano Perdomo de la ciudad de Neiva; Hospital Departamental San Vicente de Paúl del municipio de Garzón; Hospital Departamental San Antonio del municipio de Pitalito y Hospital Departamental San Antonio de Padua del municipio de la Plata, estará constituido en cada caso por:

1. Todos los bienes y aportes que la nación, el departamento, los municipios o cualquier otra entidad oficial o privada le transfiera, para la prestación de los servicios que constituyen su objeto;
2. Los bienes muebles e inmuebles y demás elementos y dotaciones que, tengan en la actualidad los hospitales: Hernando Moncalcano Perdomo de Neiva, San Vicente de Paúl de Garzón, San Antonio de Pitalito y San Antonio de Padua de la Plata, para su funcionamiento;
3. Los ingresos propios, provenientes de la venta de los servicios;
4. Cualquier tecnología o proceso científico que las Empresas Sociales del Estado, creen o desarrollen fruto del trabajo de sus funcionarios vinculados a la institución de planta o por contrato u ordenados por la entidad;
5. Todos los demás bienes y rentas que a cualquier título adquieran.

CAPITULO III

NORMAS TRANSITORIAS.

REVISADO
por el Consejo Jurídico del Depto.



GOBERNACION DEL HUILA

Decreto No. 730 de 1993

" POR EL CUAL SE CONSTITUYEN CUATRO (4) EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARACTER DEPARTAMENTAL "

6

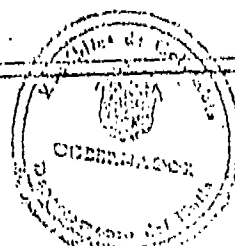
ARTICULO 14o. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA. El departamento y las administraciones actuales de los hospitales mencionados, tendrán ~~plazo para hacer los ajustes administrativos, financieros y laborales necesarios hasta el 30 de marzo de 1995, para entrar a~~ funcionar a partir del 31 de Marzo con la nueva estructura que rige estos organismos, de acuerdo al decreto 1298 de 1994 y demás normas vigentes. Mientras tanto las Empresas Sociales del Estado de carácter departamental constituidas en el presente decreto, continuarán con la actual estructura organizacional, funcional y la planta de personal hasta el 30 de marzo de 1995.

PARAGRAFO. Los empleados públicos y trabajadores oficiales de las Empresas Sociales del Estado de carácter departamental constituidas en este Decreto, se rigen por el régimen salarial especial, que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

ARTICULO 15o. PERSONAL PRIMER NIVEL DE ATENCION. El personal de los hospitales de que trata en el presente decreto, y que prestan servicios de primer nivel, deberán ser definidas y transferidas si se hace necesario a los respectivos municipios, por convenios entre el departamento y los municipios.

ARTICULO 16o. HOSPITALES DEL PRIMER NIVEL. Los hospitales locales: Tulia Duran de Borrero del municipio de Baraya, María Auxiliadora del municipio de Iquira, Nuestra Señora del Rosario del municipio de Campoalegre, Luis Felipe Cabrera del municipio de Algeciras, San Francisco de Asís del municipio de Palermo, San Carlos del municipio de Aipe, Santa Teresa del municipio de Tesalia, San Antonio del municipio del Agrado, San Antonio del municipio de Tarqui, San Antonio del municipio de Gigante, Nuestra Señora de Fátima del municipio de Suaza, Arsenio Repiso Vanegas del municipio de San Agustín y San Antonio de Timaná; por ser del primer nivel de atención, serán entregados a los respectivos municipios, una vez se dé el proceso de ~~municipalización de la salud de que trata la ley 10 de 1990.~~

PARAGRAFO 1o. El Departamento del Huila adelantará las gestiones necesarias ante los municipios para transformar los hospitales de su jurisdicción, en Empresas Sociales del Estado nivel municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 de la Ley 10 de 1993, para lo cual el departamento prestará la asistencia respectiva.



EEF-1234567
Huila, Huila

GOBERNACION DEL HUILA

Decreto No. 730 de 19

" POR EL CUAL SE CONSTITUYEN CUATRO (4) EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARACTER DEPARTAMENTAL "

L. 60, A73 #6(F) 7

PARAGRAFO 2o. En tanto los municipios del departamento asumen sus respectivas competencias, las instituciones del primer nivel de atención conservarán el esquema actual de administración, bajo la dirección de la Secretaría de Salud del Departamento.

ARTICULO 17o. AUTORIZACIONES PRESUPUESTALES. El Gobierno Departamental, efectuará las operaciones y traslados presupuestales que se requieran para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO 18o. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y COMPLASE

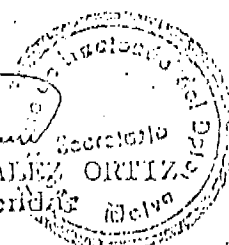
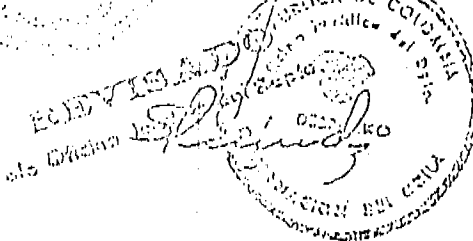
Dado en Neiva a los

1 - AGO. 1994 1994.

[Signature]
JULIO ENRIQUE ORTIZ CUERPO
Gobernador

[Signature]
JAIME YUNDA-PERAZO
Director de Planeación

[Signature]
LUIS DOMBERTO GONZALEZ ORTIZ
Secretario de Hacienda



República de Colombia



Departamento del Huila
Asamblea Departamental

291
NUMERO
REVISTAS
DPTO. ADMINISTRATIVO JURIDICO
P.F. DIRECTOR JURIDICO
DPTO. ADMINISTRATIVO
DIRECTOR

ORDENANZA No. 054 DE 1998

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA NOMINACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE NEIVA "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL HUILA
en uso de las facultades conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: El nombre de la Empresa será EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO - Neiva - Huila.

ARTICULO SEGUNDO.- La Empresa Social del Estado Hospital Universitario "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, constituye una categoría especial de Entidad Pública, Descentralizada, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Asignese prioridad a la Universidad Surcolombiana en el desarrollo académico científico de la Institución.

ARTICULO CUARTO.- La relación Docente-Asistencial será regulada mediante Convenio Docente-Asistencial conforme a las disposiciones que rijan la materia.

ARTICULO QUINTO.- El literal C, del numeral 2, del Artículo 2 de la Ordenanza 64 de 1995, quedará así:

El Decano de la Facultad de Salud de la Universidad Surcolombiana.

ARTICULO SEXTO.- VIGENCIA: La presente Ordenanza rige desde la fecha de su sanción y publicación y de las normas que le sean contrarias.

Expedida en el Recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Huila, a los

ENRIQUE OMAR PEÑA PEÑA
Presidente

ES FIEL FOTOCOPIA
Firma

OSCAR HERNANDO VEGA PERDOMO
Secretario General

COPIA (O FOTOCOPIA) DE COPIA
EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA
EXACTAMENTE CON COPIA QUE TUVO A LA VISTA
28 MAR 2000
Firma: Oscar Hernando Vega Perdomo